

NORMATIVA

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Julio/agosto 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID



ÍNDICE

1. NOTICIAS DESTACADAS.....4

1.- CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

1.1- Convenio entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española para la presentación electrónica por los abogados de los expedientes de nacionalidad por residencia en representación de los interesados.....4

2.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

2.1.- Circular 2 /2017, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores5

3.- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3.1.- Tribunal Supremo. Modificación de la composición de la Sala Tercera.....5

3.2.- Audiencia Nacional. Ajuste en la distribución de asuntos y asignación de ponencias a la nueva composición de la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo.....5

3.3.- Tribunal Supremo. Acuerdo sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera.....5

3.4.- Tribunal Supremo. Acuerdo sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Quinta.....5

2. NORMATIVA10

A) NORMAS APROBADAS10



1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Consejo General de la Abogacía Española.

1.1.- Convenio entre el Ministerio de Justicia y el Consejo General de la Abogacía Española para la presentación electrónica por los abogados de los expedientes de nacionalidad por residencia en representación de los interesados.

El Convenio suscrito entre ambas instituciones el pasado día 25 de julio, permitirá reducir los plazos de resolución. Para poder remitir telemáticamente la documentación de los expedientes, debidamente indexada y metadatada, el Consejo General de la Abogacía ha desarrollado una plataforma técnica que permite al abogado tramitar con su carné ACA las solicitudes de expedientes de nacionalidad y subir a la web del Ministerio de Justicia la documentación preceptiva en formato telemático. Los Colegios de Abogados adheridos al Convenio revisarán y cotejarán la documentación que el abogado gestione telemáticamente en representación de sus clientes, y extenderán un Certificado de Revisión Colegial que acompañará a cada solicitud indicando que concurren todos los requisitos exigidos por la Dirección General de los Registros y del Notariado para obtener la adquisición de nacionalidad por residencia.

2.- Fiscalía General del Estado.

2.1.- Circular 2 /2017, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores.

La Circular, publicada con fecha 6 de julio de 2017, recoge las prescripciones a las que deben sujetarse los Fiscales en esta materia, destacando el la de velar por el efectivo derecho de asistencia letrada. La obligación de informar de los motivos

de la detención es exigencia de los arts. 5.2 CEDH, 9.2 PIDCP y 17.3 CE, constituyendo deber del órgano judicial realizarla. Los Sres. Fiscales comprobarán la constancia de la correspondiente diligencia de notificación de derechos por el Juzgado en todos los procedimientos de esta índole. La información de derechos comportará, entre otros extremos, los concernientes a la designación de Letrado y Procurador. Los Sres. Fiscales comprobarán que se ha informado al afectado sobre este extremo y, en su caso, que se ha facilitado el ejercicio del derecho.

La Circular abarca el análisis de la intervención judicial en el ingreso no voluntario por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores; la nueva doctrina del TC sobre la garantía judicial de los internamientos en centros residenciales, recopilando sentencias referidas concretamente al internamiento en centro residencial para personas mayores; la declaración de nulidad de la resolución y la determinación de la extensión de sus efectos; la necesidad de las medidas de protección; la protección del derecho a la vida y a la integridad física; el principio de libertad de elección y derecho a la asistencia; el derecho a la asistencia y demencia sobrevenida; el concepto de urgencia; la información de derechos y la asistencia letrada; la intervención de oficio; los procedimientos aplicables; la tutela judicial efectiva; las personas con capacidad modificada judicialmente; las personas con capacidad que debiera modificarse judicialmente; y las personas respecto de las que, pese a concurrir causa de incapacitación, se estime innecesaria o desproporcionada la demanda. Finaliza la Circular con una recapitulación del contenido, una cláusula de vigencia y unas conclusiones. Acceder a la Circular [aquí](#).

3.- Consejo General del Poder Judicial

3.1.- Tribunal Supremo. Acuerdo de 27 de junio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 16 de junio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, por el que se modifica la composición de la Sala Tercera por adscripción del Magistrado don Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo. Acceder [aquí](#)

3.2.- Audiencia Nacional. Acuerdo de 6 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional, relativo al ajuste en la distribución de asuntos y asignación de ponencias a la nueva composición de la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo. Acceder [aquí](#)

3.3.- Tribunal Supremo. Acuerdo de 20 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Tercera. Acceder [aquí](#)

3.4.- Tribunal Supremo. Acuerdo de 20 de julio de 2017, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 14 de julio de 2017, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la composición de la Sección de Admisiones de la Sala Quinta. Acceder [aquí](#)



2.- NORMATIVA

A) NORMAS APROBADAS

1.- LEYES

- Ley 4/2017, de 28 de junio, de modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria. BOE de 29 de junio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se modifica la disposición final primera de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que a su vez modifica el artículo 56 del Código Civil (modificación que aún no había entrado en vigor). Asimismo se modifica la disposición final cuarta para adaptar la reforma del artículo 58 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil. Se refuerza la protección de las personas con discapacidad al establecer que el Letrado de la Administración de Justicia, Notario, Encargado del Registro Civil o funcionario que tramite el acta o expediente, cuando sea necesario podrá recabar de las Administraciones o entidades de iniciativa social de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad la provisión de apoyos humanos, técnicos y materiales que faciliten la emisión, interpretación y recepción del consentimiento por los contrayentes.

- Acceder al texto de la norma [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)

2.- OTRAS DISPOSICIONES

- Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el



registro electrónico de apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos. BOE de 4 de julio de 2017. Entrará en vigor el 2 de enero de 2018. Se aprueban los modelos de poderes inscribibles tanto en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado como en el registro electrónico de apoderamientos de las Entidades Locales, distinguiendo si permiten la actuación ante todas las Administraciones, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales. Asimismo se incluye un modelo de revocación de los poderes otorgados. En todos los casos, se prevé su otorgamiento electrónico o bien mediante comparecencia personal en la oficina de asistencia en materia de registros con la posibilidad de que sea un funcionario habilitado quien haga el trámite electrónico. Cuando el poderdante quiera apoderar para la realización de trámites y actuaciones correspondientes a las materias previstas en el apartado segundo de la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el correspondiente poder habrá de otorgarse en el registro particular de apoderamientos del correspondiente organismo y siguiendo el modelo aprobado al efecto, si lo hubiere. Acceder [aquí](#).

- Resolución de 23 de junio de 2017, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2017. BOE de 13 de julio de 2017. El artículo 65 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 establece que, a los efectos de determinar la situación nacional de empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal elaborará, con



periodicidad trimestral, de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración, un Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura para cada provincia o demarcación territorial. La calificación de una ocupación como de difícil cobertura implica la posibilidad de tramitar la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena dirigida al extranjero. Acceder [aquí](#).

3.- COMUNIDAD DE MADRID

- LEY 9/2017, de 3 de julio, por la que se establece el mecanismo de naturaleza no tributaria compensatorio de la repercusión obligatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a los arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid y se adoptan medidas en materia de vivienda protegida. BOCM de 20 de julio de 2017. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Razones de interés social aconsejan establecer un mecanismo de naturaleza no tributaria que compense la repercusión de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en arrendatarios de viviendas de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid que se encuentran en situaciones económicas desfavorecidas. La Ley incluye la supresión de la vivienda de alquiler con opción a compra; la obligatoriedad de que el desarrollo se efectúe por la Agencia de Vivienda Social principalmente con la promoción y construcción de vivienda y modificaciones relativas al régimen de enajenación, entre las que cabe destacar: el establecimiento de un derecho de adquisición preferente para personas jurídicas con reconocida dedicación a la gestión de vivienda protegida con fines sociales y la prohibición de que la vivienda con protección pública pueda ser objeto de transmisión a terceros, salvo las excepciones previstas. Asimismo se dispone que la transmisión de la



propiedad de las viviendas se realice con plena garantía de los derechos de los arrendatarios de vivienda protegida. Acceder [aquí](#)

4.- EUROPA

- **Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de Sociedades.** DOUE de 30 de junio de 2017. En vigor desde el 20 de julio de 2017. Deroga las siguientes Directivas: sexta Directiva 82/891/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado y referente a la escisión de sociedades anónimas; undécima Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1989 relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sometidas al Derecho de otro Estado; Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2005 relativa a las fusiones transfronterizas de las sociedades de capital; Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 48, párrafo segundo, del Tratado, para proteger los intereses de socios y terceros; Directiva 2011/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a las fusiones de las sociedades anónimas; Directiva 2012/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, tendente a coordinar, para hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades, definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el fin de proteger los intereses de los socios y terceros, en lo relativo a la constitución de la sociedad anónima, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital. El Anexo 4 de la Directiva contiene una tabla en la que se incluye la correspondencia entre los artículos de las derogadas directivas y la nueva. El contenido de la Directiva se limita a codificar el contenido de las Directivas

que deroga, manteniéndose inalterados los plazos de transposición de las mismas que se recogen en el Anexo 3. La Directiva establece medidas en relación con lo siguiente: la coordinación, para hacerlas equivalentes, de las garantías que, para proteger los intereses de socios y terceros, se exigen en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado, en lo relativo a la constitución de sociedades anónimas, así como al mantenimiento y modificaciones de su capital; la coordinación, para hacerlas equivalentes, de las garantías que, para proteger los intereses de socios y terceros, se exigen en los Estados miembros a las sociedades definidas en el artículo 54, párrafo segundo, del Tratado, en lo relativo a la publicidad, a la validez de las obligaciones contraídas por las sociedades por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada, y a la nulidad de dichas sociedades; los requisitos de publicidad en relación con las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedades sujetas a la normativa de otro Estado; las fusiones de sociedades anónimas; las fusiones transfronterizas de sociedades de capital; y la escisión de sociedades anónimas. Acceder [aquí](#).

- **Reglamento delegado (UE) 2017/1259 de la Comisión de 19 de junio de 2017 por el que se sustituyen los anexos I, II, III y IV del Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.** DOUE de 13 de julio de 2017. En vigor desde el 14 de julio de 2017. Es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro. Sustituye íntegramente los formularios que se contienen en los anexos del Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE)

2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo en el proceso europeo de escasa cuantía. Acceder [aquí](#).

- **Reglamento delegado (UE) 2017/1260 de la Comisión de 19 de junio de 2017 por el que se sustituye el anexo I del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo.** DOUE 13 de julio de 2017. En vigor desde el 14 de julio de 2017. El Reglamento (CE) nº 1896/2006 fue modificado por el Reglamento (UE) 2015/2421 del Parlamento Europeo y del Consejo (2) con efectos a partir del 14 de julio de 2017. Desde esa fecha, cuando se formule oposición contra un requerimiento europeo de pago, el demandante podrá solicitar que el procedimiento continúe de conformidad con las normas relativas al proceso europeo de escasa cuantía establecido en el Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo (3). El apéndice 2 y las directrices al respecto incluidas en el anexo I deben tener en cuenta esta posibilidad. En aras de la claridad, procede sustituir la totalidad del anexo I. Acceder [aquí](#).
- **Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior.** DOUE de 30 de junio de 2017. En vigor a los 20 días de su publicación. Será aplicable a partir del 20 de marzo de 2018. El Reglamento tiene por objeto adaptar el marco legal armonizado sobre derechos de autor y derechos afines, así como adoptar un planteamiento común para prestar servicios de contenidos en línea a abonados que se encuentren temporalmente en un Estado miembro que no sea su Estado miembro de residencia, eliminando las barreras a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea prestados

DE INTERÉS PROFESIONAL

Julio/agosto 2017



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

lícitamente. Pretende garantizar la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en todos los sectores afectados, proporcionando así a los consumidores un medio adicional para acceder lícitamente a contenidos en línea sin menoscabar el alto nivel de protección que garantizan los derechos de autor y derechos afines en la Unión, sin cambiar los modelos actuales de licencia, como la licencia territorial, y sin que ello afecte a los mecanismos de financiación actuales. Procede distinguir el concepto de portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea del concepto de acceso transfronterizo por parte de los consumidores a servicios de contenidos en línea prestados en un Estado miembro que no sea su Estado miembro de residencia, el cual no está incluido en el presente Reglamento.

- Acceder al Reglamento [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ

Madrid, 31 de agosto de 2017

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80